



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 337- 2013-PCNM

Lima, 27 de Mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Enrique Alcántara Medrano, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 790-2005-CNM de 6 de abril de 2005, don Juan Enrique Alcántara Medrano fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Yauli del Distrito Judicial de Junín, habiendo juramentado el 19 de abril de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 5 de Marzo de 2013, aprobó la Convocatoria No. 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Juan Enrique Alcántara Medrano. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 20 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 27 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente del magistrado durante el período de evaluación registra las siguientes medidas disciplinarias:

i) Multa del 25% de su haber, impuesta mediante Resolución número 2245-2009-MP-F-SUPR-CI, por incumplir disposiciones legales de carácter interno de la Fiscalía Suprema de Control Interno y las dictadas por sus superiores jerárquicos, puesto que un procesado por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, que obtuvo beneficio de semi libertad, volvió a incurrir nuevamente en el mismo delito, sin que el magistrado adopte una medida correctiva al respecto conforme lo establece el artículo 52° del Código de Ejecución Penal; sobre este hecho particular, el magistrado indica que desconoce la Directiva Interna N° 005-95-MP-FN referida al proceso de terminación anticipada en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, debido a que nunca le fue alcanzada, no aparece como norma dictada por el Ministerio Público y no consta en el SPIJ, Sistema Peruano de Información Jurídica; además, en el caso referido, podría haber incurrido en un error involuntario al no considerar la citada directiva, debido a la elevada carga procesal;

ii) Multa del 15%, impuesta por Resolución número 071-2006 de la OODCI Junín, por incumplir disposiciones legales de carácter interno de la Fiscalía Suprema de Control Interno; así como, las dictadas por sus superiores jerárquicos, en un procesos por Tráfico Ilícito de Drogas, no formuló apelación contra la resolución judicial que adecuó el tipo penal solicitado por uno de los imputados, de figura agravada prevista en el artículo 297° del Código Penal al delito básico regulado en el artículo 296° del Código Penal, donde el juez, sin vista fiscal declaró procedente dicha adecuación, sin que el magistrado formule apelación o se pronuncie al respecto, reproduciendo su dictamen anterior como si nada hubiese ocurrido, alegando que ello se debió a que su dictamen anterior no fue declarado insubsistente, argumento trillado según la Resolución número 071-2006 que le impuso la multa del 15% de su haber. Asimismo, el magistrado indicó que no se pronunció sobre la adecuación del tipo penal, porque estaba de acuerdo; además era facultad del Juez el realizarla; asimismo, la Sala Superior había revocado el mandato de detención ordenando la comparecencia del imputado. Por otro lado, según lo

1

N° 337- 2013-PCNM

informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno el magistrado registra treinta quejas presentadas por presuntas Irregularidades en el Ejercicio de sus Funciones, Abuso de Autoridad y Prevaricato, de las cuales doce fueron declaradas infundadas, seis no ha lugar, seis improcedentes y seis se encuentran en situación de pendientes;

En el sub rubro participación ciudadana registra dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada, como son:

i) Denuncia número 046822 recaída en el expediente número 258-2008-D Essalud - Red Asistencia Junín, donde se le imputa al magistrado como artífice de una invasión y construcción ilegal en el terreno de propiedad de Essalud, instigando a autoridades de la ciudad La Oroya para que incurran en el ilícito penal de Abuso de Autoridad. En su descargo, refiere que en esta denuncia se emitieron resoluciones disponiéndose la realización de varias diligencias, con presencia del denunciante, la Fiscal Adjunta, el SO PNP y un perito en criminalística en el lugar de los hechos, no hallándose ninguna evidencia de interés criminalística, concluyendo que no se acreditaba la responsabilidad del denunciado y se archivó provisionalmente, interponiendo el agraviado queja de derecho, que se resolvió reiterando el archivo provisional de la investigación;

ii) Investigación por presunto delito de homicidio, a cargo del magistrado, en donde se le acusa de la desaparición de actas de entrevistas a dos testigos, con el propósito de favorecer al denunciado, disponiéndose el archivamiento provisional de la investigación, argumentando que la única prueba es la sindicación del denunciante, pese a existir mayores elementos probatorios y testigos presentes, tampoco se consideró el dictamen pericial de ballística forense de la víctima, y otras diligencias solicitadas de testigos. El magistrado en su descargo, refiere que se hizo cargo de la Fiscalía Provincial Mixta de Yauli, el 9 de mayo del 2005, encontrando grave deficiencias en la infraestructura de la morgue, con bajas condiciones de salubridad y servicios básicos; por lo que, conjuntamente con el Médico Legal doctor Bustamante Montoro, iniciaron una campaña solicitando a las diversas instituciones públicas y privadas de la provincia su contribución para el mejoramiento de la morgue. Por otro lado, registra once documentos de apoyo a su labor;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Junín, en los años 2006, 2007, 2010, 2011 y 2012, el magistrado cuenta con la aceptación por parte del Colegiado, obteniendo resultados favorables; asimismo, no registra sanción alguna de dicho gremio. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. En condición de demandante no registra procesos judiciales. En condición de demandado, registra dos procesos judiciales por Hábeas Corpus que fueron declarados improcedentes;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación no ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, existiendo elementos objetivos, como no tener conocimiento sobre las normas que rigen la actividad Procesal y Fiscal, lo cual lo desmerecen en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.01 puntos por cada resolución, colocando al magistrado por debajo del estándar mínimo exigible, siendo seis dictámenes calificados como buenos, dos como regular y ocho como deficientes, haciendo un promedio total de 16.3 sobre 30 puntos, encontrándose por debajo del estándar mínimo exigido. En relación a la gestión de los procesos,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 337- 2013-PCNM

se evaluaron nueve expedientes que obtuvieron una calificación en promedio por cada expediente de 1.45 puntos, haciendo un total de 13.05 puntos sobre 20. En organización del trabajo según la calificación obtenida tiene un puntaje total de 1.20 sobre 10 puntos. Registra publicaciones calificado con 0.62 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos, cuenta con el grado de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villareal y es egresado del Doctorado en Derecho en la referida Casa de Estudios. No ejerce docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que en lo referente a la calificación de sus dictámenes, la mayoría de los mismos, fueron calificados con nota desaprobatoria, por lo que el magistrado no cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de la función fiscal;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Enrique Alcántara Medrano durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

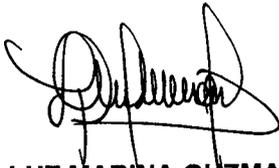
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 27 de mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

SE RESUELVE:

Primero: No Renovar la confianza a don Juan Enrique Alcántara Medrano; y, en consecuencia No Ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Yauli, Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines consiguientes

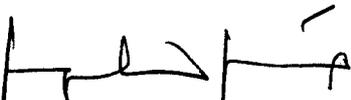

MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

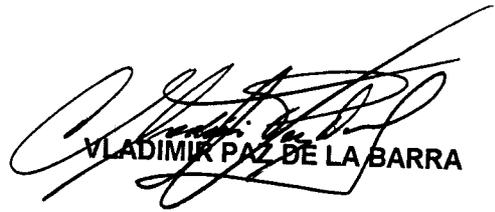
N° 337-2013-PCNM



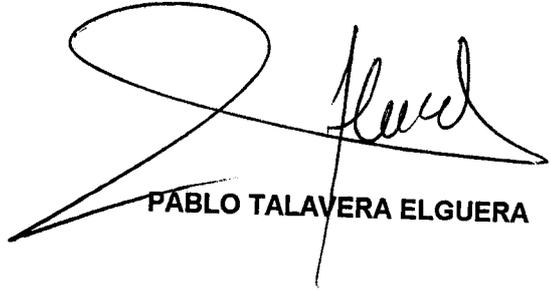
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA